

## BOLETIN



## OFICIAL

DE

LA

## PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple núm. 23, Imprenta nacional.

Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

## ARTICULO DE OFICIO.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 506.

Circular núm. 145.

El Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito con fecha 4 del actual me dice lo que sigue.

Acompaño á V. S. la adjunta relacion de los prisioneros facciosos procedentes de la clase de paisanos que han salido hoy de esta plaza para servir ocho años en el Ejército de Ultramar á fin de que se sirva darle la debida publicidad por medio del Boletin oficial de esta provincia.

En su consecuencia se inserta á continuacion la nota de los prisioneros á que se refiere para que llegue á conocimiento del público. Zaragoza 6 de Julio de 1855.—Cayetano Cardero.

Relacion de los prisioneros que han sido presentados á reconocimiento para ser destinados á Ultramar.

| Nombres.                    | Pueblo de su naturaleza. |
|-----------------------------|--------------------------|
| Manuel Judez. . . . .       | Ateca.                   |
| Vicente Morata. . . . .     | Acered.                  |
| Hilario Gil. . . . .        | Id.                      |
| Francisco Sanz. . . . .     | Id.                      |
| Rafael Guerrero. . . . .    | Id.                      |
| Pedro Sanchez. . . . .      | Id.                      |
| Pedro Barbero. . . . .      | Calatayud.               |
| Vicente Sanchez. . . . .    | Id.                      |
| Vicente Martinez. . . . .   | Id.                      |
| Constancio Rodrigo. . . . . | Id.                      |
| Francisco Tolosa. . . . .   | Daroca.                  |
| Francisco Mostajo. . . . .  | Munébrega.               |
| José Herrero. . . . .       | Id.                      |

|                           |                          |
|---------------------------|--------------------------|
| Pascual Muñoz. . . . .    | Nuévalos.                |
| Martin Cabrerizo. . . . . | Olvés.                   |
| Juan Ibañez. . . . .      | Nuévalos.                |
| José Rubio. . . . .       | Pozuel del Campo.        |
| Diego Sanz. . . . .       | Ojos Negros.             |
| Antonio Arcos. . . . .    | Torralla de los Frailes. |
| Vicente Bagacas. . . . .  | Osed.                    |
| Antonio Rozas. . . . .    | Sástago.                 |

Núm. 507.

Circular 146.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, averiguarán si en los suyos respectivos reside José Coro, natural de Eyvar y vecino de Viguera y en caso de ser habido dispondrán se remita á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Torrecilla de Cameros. Zaragoza 7 de Julio de 1855.—Cayetano Cardero.

Núm. 508.

Circular núm. 147.

Los Alcaldes constitucionales, Guardia civil y empleados de vigilancia de esta provincia, procurarán por cuantos medios les sean posibles la captura de Eugenio Morellon, vecino de Gelsa y caso de conseguirse lo remitirán con las seguridades debidas á disposicion del Sr. Juez de 1.ª instancia de Pina que lo reclama. Zaragoza 7 de Julio de 1855.—Cayetano Cardero.

Núm. 509.

Circular núm. 148.

El Alcalde pedaneo de la Cartuja, baja me dió parte en el dia de ayer, que Cosme Araso de aquella vecindad, habia encontrado 39 carneros que andaban perdidos, los que llevan por marca una S. en la espalda, y otra desconocida sobre las costillas, habiéndolos depositado en la venta llamada de Magallon.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial á fin de que llegue á noticia de su dueño y pueda presentarse á recogerlos, mediante la oportuna justificacion de su pertenencia.—Zaragoza 8 de Julio de 1855.—El Gobernador, Cayetano Cardero.

Núm. 510.

Diputacion provincial de Zaragoza.

Conforme á lo dispuesto en Real orden

circular de 17 de Abril de 1850, la Excm. Diputacion provincial de acuerdo con el Comisario de Guerra, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos suministraron al Ejército en el mes actual en la forma siguiente: entendiéndose todo peso y medida castellana.

|                         | <u>Rs.</u> | <u>mrs.</u> |
|-------------------------|------------|-------------|
| Racion de pan. . . . .  | »          | 22          |
| Fanega de cebada. . . . | 26         | 16          |
| Arroba de paja. . . . . | 1          | 8           |
| Idem de aceite. . . . . | 51         | 8           |
| Idem de carbon. . . . . | 3          | 24          |
| Idem de leña. . . . .   | 1          | 10          |

A los referidos precios presentarán los Ayuntamientos los suministros para su abono en la forma que dispone la Real orden de 16 de Setiembre de 1848. Zaragoza 30 de Junio de 1855.—El Presidente, Manuel de Pessino.—D. A. de S. E.—Francisco Berdejo, Secretario interino.

Núm. 511.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA**  
PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

*20 por 100 de propios.*

Habiendo vencido ya el 2.º trimestre del año actual, y no teniendo sin embargo presentado muchos de los pueblos de esta provincia, el correspondiente certificado por el que se debe manifestar á cuánto han ascendido los productos de los bienes de propios en el referido trimestre, y estando otra gran parte de ellos sin satisfacer las cuotas que por tal concepto les corresponde, he acordado, que, si para el día 15 del que rige no hubiesen cumplido los que se hallen en ambos casos con lo que tan terminantemente y por varias veces se les tiene prevenido, me veré en la dura pero imperiosa necesidad de mandar el apremio que la instruccion vigente señala, advirtiéndole que las dietas que este funcionario devengue serán satisfechas de los Alcaldes y secretarios que por su morosidad y apatía dieren lugar á esta medida de rigor. Zaragoza Julio 6 de 1855.—Miguel Belluga.

Núm 512.

*El Intendente de Ejército y del Distrito de Aragon.*

Hace saber: que por disposicion del E. S. Intendente general se convoca á una subasta simultánea que tendrá lugar en los estrados de la Intendencia general en Madrid, y en los de la de este distrito á la una

del día 23 del actual, para contratar por un año, á contar desde 1.º de Octubre inmediato el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes por el mismo, con arreglo al pliego general de condiciones de 8 de Agosto de 1850, y á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente que todo se halla de manifiesto en las Secretarías de dichas Intendencias y aun tambien en la Gaceta de Madrid de 12 de Junio próximo pasado núm. 882. Zaragoza 5 de Julio de 1855 =Pedro de San Martin = Julian de Echenique, Secretario.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

REAL DECRETO.

Habiendo manifestado el Ministro de Hacienda que no existe en el presupuesto del año proximo pasado ni en el vigente crédito alguno adonde aplicar las cantidades que, en cumplimiento del Real decreto de 18 de Agosto del año último, proceda entregar á los editores de periódicos políticos por devolucion de multas y costas: que esta obligacion se calcula en la suma de 100,000 rs; y que por la fecha de la concesion deberá imputarse al presupuesto de 1854, cuyo ejercicio termina en fin del mes actual; de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministro de Hacienda un crédito extraordinario de 100,000 reales, con aplicacion á la parte décimatercera del presupuesto de 1854, para indemnizar á los editores responsables de los periódicos de las sumas que pagaron por multas y costas, segun lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Agosto del año próximo pasado.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de esta disposicion, conforme al artículo 27 de la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

Dado en Palacio á veinte y dos de Junio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: que las Cortes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede á los hijos huérfanos del Brigadier D. Manuel Rivera, muerto

en defensa de la Regencia del Duque de la Victoria en la accion que tuvo lugar cerca del Ferrol el 16 de Julio de 1843, la pension de 6,000 reales vn. anuales, ademas de la orfandad que disfrutan.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á 22 de Junio de 1855 —YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Juan Bruil.

inexactas, que segun él, ya no habria masque una Milicia voluntaria, y que los Nacionales que no se hubiesen alistado voluntariamente dejaban de pertenecer á sus filas. Ni el espíritu ni la letra del Real decreto citado legitiman esta interpretacion tan contraria á los sentimientos y deseos del Gobierno de S. M.

Por tales consideraciones, y hallándose este resuelto á promover inmediatamente la formacion de una ley orgánica completa sobre la materia, S. M. la Reina [Q. D. G.] me manda decir á V. , comode su Real órden lo verifico, que se suspenda la ejecucion del decreto de 3 del corriente, hasta tanto que reciba nuevas instrucciones de este Ministerio, acomodadas á lo que acuerden las Córtes constituyentes al discutir y votar la base relativa á la Milicia nacional.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1855.—Huelves.—Sr. Gobernador de la provincia de .....

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion, Reina de las Españas A todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: que las Córtes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede una pension de 3,000 rs. vn. anuales á Doña Francisca de Dios García, y otra igual á Doña María Josefa García, viuda é hija de D. Lorenzo Joaquin, fusilado en esta Córte en 7 de Mayo de 1848.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á 22 de Junio de 1855.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Juan Bruil.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

*Subsecretaría.—Circular.*

El Ministerio, inmediatamente despues de su reorganizacion, se ha ocupado con particular esmero de la institucion de la benemérita Milicia nacional, que es, con el ejército siempre fiel á sus deberes, el mejor sosten del Trono y de las libertades públicas.

El Gobierno, despues de largas conferencias, ha convenido unánimemente en que para subsanar los muchos y graves defectos de que adolece la ordenanza de 1822 no bastan medidas parciales, sino que es necesario establecer un sistema completo que fije definitivamente la organizacion y disciplina de la fuerza ciudadana en armonía con el principio liberal. Y esta necesidad se siente todavia con mas fuerza hoy que por cálculos interesados en unos pocos, y por un exceso de celo patriótico en los mas, se ha desnaturalizado completamente el pensamiento que presidió á la redaccion del Real decreto de 3 del corriente, suponiendo, entre otras cosas no menos

*Subsecretaría.—Negociado 3.º Circular.*

Enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada á esta Secretaría del despacho por el Gobernador de la provincia de Alicante con fecha 19 de Febrero último, para que se resolviese de qué fondos habian de satisfacerse los socorros señalados en sus pasaportes á los emigrados extranjeros; y en vista del dictámen emitido acerca del particular por la Ordenacion general de pagos de este Ministerio, se ha dignado mandar que hasta tanto que se consigne en el presupuesto general del Estado la cantidad que se considere precisa para ocurrir á este servicio en justa reciprocidad del socorro que se presta en otras naciones á los emigrados españoles, se cubran estos gastos por los respectivos pueblos con cargo á la partida de imprevistos del presupuesto municipal. Segun que ya lo ha dispuesto el citado Gobernador de Alicante.

De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1855.—Huelves.

## *Correos.*

Ilmo. Sr.: Considerando que la Comision de Convenios de Correos con otras naciones creada por Real órden de 21 de Abril de 1844, y reorganizada por la de 10 de Agosto de 1847, ha llegado á ser innecesaria desde que por Real resolucion de 31 de Marzo último se redujo el precio de la correspondencia extranjera; y teniendo presente que el Director de Correos se halla debidamente autorizado para representar los intereses de España en el Congreso pos-

tal europeo que ha de reunirse en Paris con objeto de verificar un arreglo general que, uniformando los portes de la correspondencia simplifique la cuenta y razon con las naciones extranjeras, S. M. (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que la citada Comision de Cenvenios de Correos con otras naciones quede desde luego suprimida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1855.—Huelves.—Sr. Director general de Correos.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Córtes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara sin valor ni efecto la Real orden de 5 de Marzo de 1848 y demas disposiciones posteriores, en cuya virtud los compradores del derecho á la mitad de los valores de pastos arrendados de las dehesas y términos de los 23 pueblos del Campo de Calatrava adquirieron la propiedad de la mitad de dichas dehesas y terrenos.

Art. 2.º El derecho de los expresados compradores queda restablecido á los términos de su contrato con las oficinas de Hacienda pública tal como se halla consignado en la escritura otorgada sobre el particular.

Art. 3.º Los expedientes y antecedentes todos de este negocio pasarán á la comision de responsabilidad ministerial á los efectos que pueda estimar oportunos.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas autoridades asi civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Dado en Madrid á veinte de Junio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—YO LA REINA.—El Ministro de la Gobernacion, Julian de Huelves.

Núm. 513

*Don Pedro Martinez Sangrós, Ayudante de las compañías de Zapadores Bomberos de la Milicia nacional de esta capital y fiscal nombrado por la Junta calificadora para el derecho de los nacionales á la Cruz y Placa de antigüedad.*

Hago saber: que examinados por el infrascripto los expedientes respectivos de los Milicianos nacionales vo-

luntarios de la 1.ª y 2.ª compañía que á continuacion se espresan, segun previene el Real decreto de 27 de Agosto de 1843, se abre juicio contradictorio por término de 15 dias para que si alguno quisiere alegar que estos individuos no reúnen las circunstancias que exigen los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de dicho decreto, presenten las reclamaciones en mi casa habitacion calle de Santiago núm. 57.

D Celestino Loscos, individuo agregado á la 1.ª Compañía. Manuel Gajon, de id. 1.ª Sebero Antolin, sargento 2.º de id. Angel Franco, cabo furriel de id. Domingo Sancho, id. 2.º de id. José Bazquez, teniente de la 2.ª Compañía. Mamerto Salavérri, id. de id. id.

Zaragoza 7 de Julio de 1855 —El Fiscal, Pedro Martinez Sangrós.—Por su mandado, Juan Aznar Secretario.

## PARTE NO OFICIAL.

El Ayuntamiento constitucional de Figue-ruelas, competentemente autorizado por la Excm. Diputacion de esta provincia, arrendará en pública subasta los dias 13, 14 y 15 de los corrientes, y su hora de las tres de la tarde en cada uno de ellos, las yerbas de la huerta de dicho pueblo, bajo el tipo, pactos y condiciones, que se hallarán de manifiesto en su secretaría y por el tiempo que media desde la fecha del remate, hasta Santa Cruz de Mayo de 1856.

La secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Codos se halla vacante, su dotacion consiste en 1200 rs. vn. cobrados de los fondos municipales, los aspirantes remitirán las solicitudes hasta el día 26 de los corrientes francas de porte que se proveerá: igualmente la conduta de boticario y la de cirujano se hallan vacantes, sus dotaciones consisten la del primero en 5000 rs. vn. y la del segundo en 4000, cobrados por el Ayuntamiento de los vecinos la mitad en el 31 de Marzo y la otra mitad en 29 de Setiembre de cada un año, los aspirantes dirigirán sus solicitudes á este Ayuntamiento francas de porte hasta el día 26 de los corrientes, cuyo día se decretarán y tomarán posesion de sus destinos los que fueren agraciados en el día 29 de Setiembre del corriente año.

### INSTRUCCION

*para la defensa de la Milicia nacional en las poblaciones, por el Brigadier D. Luis Corsini.*

Se halla de venta á 12 cuartos, franca de porte en las principales librerías de las provincias y se remitirá en igual forma, haciéndose los pedidos al autor, calle de Fuencarral, núm. 29 en Madrid, y mandándole en carta franqueada, 3 sellos por cada ejemplar.

Del 25 al 26 de Junio se estravió en las calles de Zaragoza un perro perdiguero gris de negro y blanco con manchas negras. Si la persona que lo hubiere recogido gusta presentarlo en la casa núm. 48 calle de Contamina, se le gratificará; sino se reputará hurtado y se reclamará judicialmente.

Zaragoza : Imprenta Nacional.